



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con la copia certificada de la demanda y sus anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil trece

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos formese y regístrese el presente incidente de suspensión, y a efecto de resolver sobre la medida cautelar solicitada por el **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. En el escrito de demanda, el Municipio actor impugna lo siguiente:

"EL DECRETO NÚMERO 878 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, Y PUBLICADO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, BAJO EL NÚMERO EXTERIOR-400, TOMO CLXXXVIII, FOLIO 1491, DE LA GACETA OFICIAL, DEL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, DECRETO QUE A LA LETRA DICE [...]"

DECRETO NÚMERO 878

POR EL QUE SE RESUELVE EL CONFLICTO DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OTEAPAN Y CHINAMECA..."

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, el promovente solicita la medida cautelar en los términos siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTICULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITO EN FORMA RESPETUOSA, A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TENGA A BIEN CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO, CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, PARA QUE LAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABAN, HASTA ANTES DE LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO, HASTA EN TANTO SE DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL PRESENTE ASUNTO, LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE PORQUE EN EL CASO A ESTUDIO NO SE ACTUALIZAN LAS PROHIBICIONES QUE SEÑALA EL NUMERAL 15, DE LA LEY CITADA, EN CONSECUENCIA, ES DECIR, NO SE AFECTA LA SEGURIDAD Y LA ECONOMÍA NACIONALES, Y ÚNICAMENTE SE PARALIZARÁN LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA, NI MUCHO MENOS SE AFECTAN LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS FUNDAMENTALES, DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, Y POR ÚLTIMO, PORQUE NO SE LE CAUSA NINGÚN DAÑO A LA SOCIEDAD, POR LO QUE, CONSIDERO QUE EN EL CASO A ESTUDIO PROCEDE QUE ESTA MÁXIMA AUTORIDAD JUDICIAL CONCEDA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA.

POR LO QUE, EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL, ME PERMITO SEÑALAR, QUE LA PRESENTE SUSPENSIÓN SOLICITADA DEBERÁ SER DICTADA, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN DE QUE TENGO EL TEMOR FUNDADO, DE QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, ASÍ COMO LA ENTIDAD TERCERO INTERESADO, POBLADO DE OTEAPAN, VERACRUZ, CONTINÚEN EJERCIENDO ACTOS DE AUTORIDAD Y DE DOMINIO, TODA VEZ DE QUE CON EL ILEGAL DÉCRETO, QUE SE RECLAMA SU INVALIDEZ, EJERZAN ILEGALES ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA ESTABILIDAD SOCIAL, LA TRANQUILIDAD DE DESARROLLO, DE LA VIDA COTIDIANA DE LOS HABITANTES DE CHINAMECA, VERACRUZ, ASÍ COMO EJECUCIÓN DE ACTOS DE GOBIERNO, EN DICHOS LÍMITES TERRITORIALES, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE OTEAPAN, VERACRUZ, Y QUE DIMANEN DEL ILEGAL DECRETO 878 DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EMITIDO POR AS DEMANDADAS, Y QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE OCURSO, ESTAMOS SOLICITANDO DE DECRETO SU INVALIDEZ."



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013.**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita para que sean suspendidos los efectos del acto impugnado consistente en el Decreto 878, emitido por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el nueve de octubre de dos mil trece, publicado en la Gaceta Oficial de dicho Estado el día once siguiente, mediante el cual se resuelve el conflicto de límites territoriales entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, con fundamento en los artículos 14, 15 y 18 de la citada Ley Reglamentaria, procede conceder la suspensión, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y, por ende, las autoridades demandadas y cualquier otra que por razón de sus funciones pueda realizar actos de ejecución del Decreto impugnado, se abstengan de ello hasta en tanto

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.

Cabe precisar que con la medida cautelar concedida, no se afecta la seguridad ni economía nacionales, pues únicamente se paralizan las consecuencias del acto cuya invalidez se demanda, hasta en tanto se dicta sentencia de fondo; y tampoco se afectan las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ya que la suspensión no repercute en ninguno de los principios básicos consignados en la Constitución Federal, que rigen la vida política, social o económica del país; asimismo, no se advierte posibilidad alguna de causar un daño mayor a la sociedad con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida, ya que los efectos de la suspensión se limitan a mantener las cosas en el estado en que actualmente se encuentran.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, y a la naturaleza del acto impugnado, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos y para los efectos precisados en este proveído.

II. La medida cautelar surte efectos de inmediato y sin necesidad de que la parte actora exhiba garantía.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **Ministro instructor**
Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien

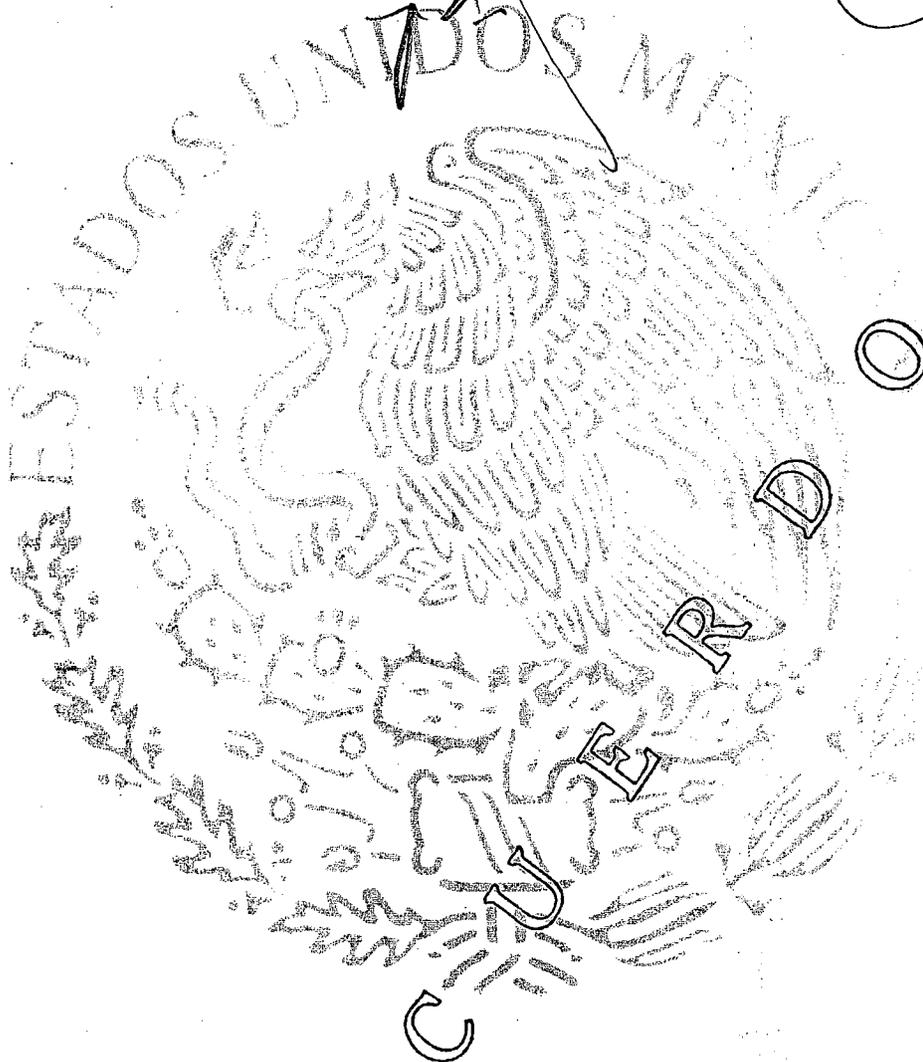
**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013.**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de
la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto
Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil
trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo
Rebolledo**, en el incidente de suspensión de la controversia
constitucional **109/2013**, promovida por el Municipio de Chinameca,
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE 01